

255 110  
DON ARTURO PARRA MIGUEL SARGENTO PROVISIONAL DE INFANTERIA Y SECRETARIO DEL JUZGADO DE EJECUCIONES DE ALCAÑIZ (TERUEL) DEL QUE ES JUEZ EL ALFEREZ PROVISIONAL DE INFANTERIA DON FRANCISCO PARADELA SANCHEZ;

CERTIFICO Qu al folio 23 obra sentencia dictada contra el procesado LUIS SEBASTIAN en la causa no.20 57 que copidos literalmente dice como sigue:En la Plaza de Alcañiz a 20 de Octubre de 1.939.-Año de la Victoria.Reunido el Consejo de Guerra Permanente no.4 para ver y fallar la causa no.2057 que por el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido contra el procesado LUIS BER SEBASTIAN todos ellos mayores de edad penal cuyas demas circunstancias constan en el presente sumario.Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario, oídos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones de los procesados presentes en el acto de la vista y RESULTANDO: probado y así se declara que LUIS BER SEBASTIAN al entrar las fuerzas rojas en el pueblo de Cretas donde avitualmente residia, se unio a ellas indicando las los domicilios de las personas de derechas, que debian registrar y saquear.Colaboro intensamente con el Comite Revolucionario hizo guardias armado y se apropió de aperos de labranza agenos sobre los que gravó las iniciales de la C.N.T.al liberar por nuestras tropasuyo a Cataluña. CONSIDERANDO que los hechos expuestos en el primer resultando de esta sentencia referentes a LUIS BER SEBASTIAN son constitutivo de un delito de auxilio a la rebelion previsto y sancionado en el parrafo 12.del art. 240 del Código de Justicia Militar y del cual es responsable en concepto de autor, ya que efectuo una serie de actos de índole material que implicaron una ayuda o colaboracion al triunfo del movimiento suversivo.CONSIDERANDO que en la comision de los hechos imputados al procesado no es de apreciar el concurso de circunstancias alguna de caracter modificativo.CONSIDERANDO que toda persona criminalmente de un delito lo es tambien civilmente así procede a declarararlo sin determinar su cuantia la cual sera fijada en su dia con arreglo a lo que dispone la ley de 9 de Febrero de 1.939.VISTOS los preceptos citados art. 171 y siguientes artos 593 del C.J.M., ley de 9 de Febrero de 1.939 y demas de general aplicacion. Falla: y condenamos a LUIS BER SEBASTIAN como autor de un delito de que debemos condenar sin circunstancias a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA de reclusion mérito a la rebelion de inavilitacion absoluta durante y igual periodo.siendole de abono la 1/3 en la accesorio prision preventiva sufrida.En cuanto a la responsabilidad de caracter civilidad de ra a lo que dispone la ley de 9 de Febrero de 1.939 así por esta nuestra sentencia esta la pronunciamos y firmamos JUAN Aguilar Luis Soler Jesus Borque Francisco Cidraque Jose Luis Bescansa.-Rubricados.al folio 26 obra distamen del Ilmo. Sr. Auditor del 5o Cuerpo de Ejercito de fecha 26 de Octubre de 1.939 Acordando conformidad por la pena impuesta firmado Raimundo F. Delamora..... En la contra portada obra diligencia de la Comision Provincial de Examen de Penas de Teruel Acordando Conformidad por la pena anterior mente expuesta Firmado Segismundo Martin. Rubricado..... Y para que conste y surta los oportunos efectos expido el presente con el V2.B2. de Sr. Juez en Alcañiz a los catorce dias del Mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.....

V2.B2.

EL JUEZ DE EJECUCIONES.

*Francisco Paradelas Sanchez*  
*u*

*Arturo Parra Miguel*

17-5-41 13307

R